

esto contra todas las contrarias costumbres, esenciones y reservaciones que se opongan al buen orden de la diócesis, á la mayor gloria de Dios, y á la mayor edificacion de los fieles. = Por quanto supone que le es lícito al obispo por su propio juicio y arbitrio establecer y decretar en contrario de las costumbres esenciones y reservaciones que se observan, ya sea en la Iglesia universal ó ya en cada una de las provincias, sin el permiso ó intervencion de la potestad gerarquica superior, por la que se introdujeron ó se reprobaban, ó tienen fuerza de ley. = Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerarquico, erronea. = VIII Tambien el decir que se halla persuadido á que los derechos del obispo, recibidos de Jesuoristo para el gobierno de su Iglesia ni pueden ser alterados ni impedidos en su efecto; y que cuando acaeciere que el ejercicio de estos derechos hubiese sido interrumpido por cualquiera causa, puede siempre el obispo y debe volver á sus derechos primordiales siempre que lo pida el mayor bien de su Iglesia. = En quanto dá á entender que el ejercicio de los derechos episcopales por ninguna potestad superior puede ser estorbado ó coartado, mientras que el obispo por su propio juicio tenga esto por menos conveniente al mayor bien de su Iglesia. = Inductiva al cisma y á la destruccion del gobierno gerarquico, erronea. = Las doctrinas pues del Sr. Gomez en consonancia con las del reprobado sinodo de Pistoja en esta materia, son cismaticas, son destructivas del gobierno gerarquico de la Iglesia, son erroneas, y esto despues

de haber manifestado su empeño decidido para evitar un cisma; ; pero que hemos dicho? son mas avanzadas las maximas de este señor diputado que las del sinodo, porque aquel no pretendió en las proposiciones citadas que la autoridad temporal hiciese cesar las costumbres, las esenciones y reservaciones de las facultades diocesanas, como pretende su señoría apoyado en sola su palabra y en su animosidad, para sacar á la autoridad temporal de sus justos limites, hacerla tocar con su planta el umbral del templo, y con su mano el incensario: ; donde está esa prerogativa de los principes para aumentar ó restringir la jurisdiccion episcopal? ; quien se las concedió? ; ah! los que pretenden atrevidos igualar al soberano de la tierra, con el mismo Dios árbitro supremo de los imperios y de los destinos de los hombres.

Es un artículo de nuestra creencia que el romano pontífice es superior á los obispos, y por lo mismo desde un principio se le han reservado las causas mayores, limitando algunas ocasiones la Iglesia, y estendiendo otras las facultades episcopales dependientes siempre del supremo pastor: esta es la doctrina católica apoyada en los testimonios mas irrefragables; ya hemos hecho mérito en otra ocasion de la autoridad de Gerson sobre la materia y de algunos protestantes: ; pero para que citar á los mismos protestantes, cuando los errores que se pretenden en el dia propagar, son mas escandalosos

y avanzan mas que los de aquellos?

El Sr. Gomez Huerta quiere que se quiten todas las trabas que coartan las facultades diocesanas; y cuales son aquellas? ocurramos á los primeros siglos de la Iglesia, veamos la disciplina de aquellas edades: ¿y qué encontramos? ¿eran entonces, que estaban espeditas, mas amplias las facultades diocesanas que lo son ahora estando coartadas? entonces estaba el obispado restringido á ciertos lugares como lo está al presente. S. Cipriano defensor acerrimo de los derechos episcopales, afirma en la epístola 55 á Cornelio que á los obispos se ha asignado una porcion del rebaño, para que la rijan y gobiernen" el obispado es uno solo, decia en el libro de *unitate Ecclesiae*, del cual cada obispo posee una parte." S. Juan Crisóstomo, esponiendo á san Pablo, dice que el santo no quiso que Tito gobernase toda la isla de Creta, y por eso le mandó que constituyese obispos en las ciudades" estos sentimientos de los padres en los primeros siglos de la Iglesia están en consonancia con los de los siglos posteriores, cada uno de los obispos dice san Bernardo lib. 2. de *considerat* cap. 8. núm. 15 tiene asignado su rebaño y su potestad está coartada á ciertos límites: lo mismo habia dicho santo Tomás, y nosotros creemos que al Sr. Gomez no repugna la limitacion de la jurisdiccion episcopal á ciertos y determinados territorios, y solo hablará en la proposicion que impugnamos de la restriccion episcopal en cuanto á las materias esentas de su jurisdiccion, en lo que

yerra ciertamente no menos que en lo primero.

Nosotros comenzamos por registrar los monumentos de la antigüedad, en estos encontramos el cánón 28 de los llamados apostólicos, en que se prohibe al obispo hacer ordenes en las ciudades que no les estaban sujetas, y esto bajo la pena de deposicion para el que ordenaba, y los ordenados: "el 27 de los mismos cánones previene á los obispos que nada importante hagan en el gobierno de sus pueblos sin la ciencia y consentimiento de los metropolitanos" el cánón 18 del concilio de Laodicea prohibe á los obispos celebrar los santos misterios en las casas privadas: el cánón 9 del concilio de Antioquia en el siglo cuarto, les prohibe ir á la corte sin licencia escrita del metropolitano: el concilio de Milan el año de 416, liga á los obispos de suerte que nada puedan hacer sin el consejo de los mas antiguos: "¿pero para que amontonar citas, cuando en la historia eclesiástica observamos la dependencia en que los obispos estaban de los metropolitanos? Los derechos de estos no son divinos, han emanado de la silla apostólica: ¿y por qué, conviniendo en la dependencia y coartacion de los derechos episcopales por los metropolitanos que son de institucion eclesiástica, la hemos de negar y hemos de declamar contra ella cuando lo hace el supremo pastor á quien todos están y deben estar subordinados por institucion divina?

"En todos los concilios generales y particulares que han establecido cánones, dice el cé-

lebre autor de la disertacion sobre el obispado pag. 148, en todas las cartas decretales de los romanos pontífices, comenzando por san Ciricio, y principalmente por la deputacion en vicarios apostólicos de los obispos de Tesalónica, de Arlés &c., en todas las obras de los padres y demas escritores eclesiásticos se hallan en abundancia cánones, preceptos, pruebas de la potestad de los obispos restringida ahora en una materia, ahora en otra" ¡ah! nosotros podremos decir al Sr. Gomez Huerta, lo que el grande Tertuliano á los gentiles "siempre alabais la antigüedad, les decia.... por lo que se manifiesta que cuando decidió de los buenos establecimientos de los antepasados, quereis guardar y retener lo que no debeis, y no guardasteis cuando debiateis."

Mucho tenemos que decir sobre la materia que reservamos para lugar mas oportuno, deseando solo que nos diga el Sr. Gomez ó su apologista ¿cual es la injusta coartacion que tienen las facultades diocesanas? ¿cual no tubo derecho el concilio ó el romano pontífice para hacerla? ¿de donde viene finalmente el derecho al soberano temporal para restablecer lo que la Iglesia ha abrogado, para restringir lo que ha estendido, ó para estender lo que ha corrido? hablen, y nosotros continuaremos. Entre tanto pasemos á la siguiente.

Tercera proposicion. "Y porque una de las facultades del congreso de la union consiste en el arreglo del patronato, se le remitiran es-

tas y las anteriores proposiciones para su examen y aprobacion."

El Sr. Arroyo, ha hecho muy justas observaciones sobre esta proposicion las que trasladamos á la letra, dice asi "aun la proposicion 3a. pag. 26 sobre arreglo del ejercicio del patronato, tan léjos de ser sencilla, neta precisa, no es sino muy obscura complicada embrollada y de mas á mas inversiva del órden constitucional. Comenzaremos por esto último: querer que se arregle el ejercicio del patronato sin esperar concordatos con la santa sede, es manifiestamente contrariar, invertir el órden natural, testual, obvio, sencillo de la facultad duodécima del artículo 50 de la constitucion federal: es querer que el efecto de la última parte de aquel párrafo preceda al de las dos primeras; es querer que la calidad ó el modo de existir del patronato de que habla la última cláusula, sea primero que el ser ó que la existencia ó la sustancia del mismo patronato de que hablan las dos antecedentes cláusulas: con las cuales si no tubiese concecion ninguna la última, no seria ella mas que un pegote perteneciente al artículo 162 que cayó en el 50 fuera de propósito por mera casualidad ó equivocacion, cuando es claro que esa cláusula la virtió allí la opinion única entónces, la opinion general, la opinion del congreso constituyente; á la cual pretende ahora sobreponerse otra opinion contraria de unos pocos nacida inventada ahora despues. ¡Ah señor! no fué esa casualidad ni equivocacion, ni ignorancia de aque-

llos sabios: fué por el contrario la obra maestra de prevision y sabiduría del congreso constituyente ese artículo y cada una de sus partes y la colocacion de ellas por su orden natural. A no ser ese artículo ya tendríamos acaso aquí en Zacatecas el cisma y todos enteros los escándalos del pseudo-obispado de S. Salvador de Guatemala ilegítimamente erigido y provisto por aquella legislatura en un clérigo ambicioso discolo y rebeide á su prelado lejítimo el arzobispo de Guatemala, y á la santa sede.

Tan complicada, tan poco sencilla es realmente la citada tercera proposicion (pag. 26) del Sr. Gomez Huerta que sobre ser inconstitucional conduce á un absurdo mas enorme todavia que los de S. Salvador cual es la consagracion de obispos sin bulas, (pag. 14) y envuelve ó supone á mas de todo eso una falsedad manifiesta cual es la decision ó resolucion que no hay ni se ha dado á una gran cuestion. Va suponiendo resuelta, ó envolviendo indirectamente la resolucion de una cuestion que pende indecisa todavia ante el mismo congreso federal á quien se habla.

Esta cuestion es: ¿si el derecho de elegir obispos que es el mismo patronato ó la mejor parte de el, es gage ó consecuencia natural necesaria de la soberania temporal? cuestion tan nueva é inaudita que al mismo Natal Alejandro admiraria: pues el mismo Natal Alejandro con saber tanto no supo que hubiese quien tal pensara: *nemo dixerit* pronuncia él rotundamente. Cuestion cuya solucion buscaron siempre los so-

beranos de Europa en los concordatos; y en los concordatos la buscan hoy todavia hasta los mismos soberanos protestantes: cuestion que resolvió como adivinando el soberano congreso general constituyente por ese mismo rumbo breve y seguro en la citada facultad duodécima del artículo 50. Cuestion que otras dos veces propuesta en el congreso general no se ha podido resolver ni es verosimil que se resuelva por otra via. Cuestion sobre la cual hay un gran espediente, hay dictámenes de dos diferentes comisiones, hay un voto particular de un individuo de la última de dichas comisiones, hay representaciones y escritos no vulgares. Tanto, tan grave y tan delicado es el supuesto envuelto en la proposicion tercera pag. 26 de las del Sr. Gomez Huerta que parece tan sencilla. Tanto y tan delicado es el supuesto que su señoria (pag. 16) resuelve con una facilidad que desearon Luis XIV y Napoleon, y que desearian hoy mismo los principes protestantes de Alemania para no verse en la necesidad de andar como andan negociando concordatos con la santa sede."

Á tan sólidas reflexiones nada tenemos que añadir, leanse con atencion, ponderese su fuerza, y dejando las preocupaciones y el fanatismo político y caprichoso, fállese sobre su contenido.

"Temo, que si este papel llegara á ver la luz pública, haya muchos á quienes sorprenda su lectura, porque ignoren, ó afecten ignorar hasta donde alcanzan las facultades soberanas:

mas para que no sea tanta su admiracion, quisiera preguntarles: ¿que sentian antes que admitieran los estados la religion católica? ¿podian estar seguros de que á fuerza se habia de profesar? ¿ó entendian que hacerlo estaba en su suprema voluntad? si no lo juzgaban asi, yo si lo juzgo, y lo juzgará un irracional: ¿conque la nacion soberana fué libre para admitir la religion que profesa, sin necesidad de concordatos? ya se vé, pues que debia hacerse con todas las potestades que profesan distintas religiones, y hubiera sido graciosa, á la verdad, nuestra conducta, si hubiésemos ido á todo el globo, por medio de embajadores, pidiendo licencia para ser cristianos. Y bien ¿quien pudo admitir, ó no, la religion sin concordar con la primera eclesiástica dignidad, necesitará de hacerlo para admitir ó no las leyes de mera disciplina? si dirán, para esto si lo ha menester, porque admitida la religion que profesa la católica apostólica romana Iglesia, es consiguiente admitir todas sus leyes: es verdad, cuando sean leyes, y se conformen con la dulce práctica de una religion toda dulzura.”

Bien persuadidos de la estension y amplitud de las facultades soberanas, de una y otra potestad la espiritual y la temporal: de la distincion entre ambas, y de los objetos de su comprension, nos hemos escandalizado ciertamente al ver salir de la boca de un diputado de cuyos sentimientos nos habiamos formado una idea ventajosa, las proposiciones mas avanzadas, mas de-

presivas de la soberania de la Iglesia, mas injuriosas á sus pastores, y mas sediciosas en el órden político.

La nacion mejicana ó se considera por parte de sus individuos, ó por parte de sus representantes que sancionaron esclusivamente la religion católica apostólica romana como única de la nacion: por cualquier respecto que esta se considere no hubo una libertad racional para seguir ó no la única verdadera religion, fuera de la que no hay salud. Los pueblos deben tener y se les debe dar aquella religion que solo puede hacerles felices, aquella religion que da á Dios un verdadero culto, aquella religion cuya creencia nos salva. Tal es sin disputa la católica apostólica romana en la que habian nacido los americanos y la que no podian abandonar sin mancharse con el crimen horrendo de la apostasia; Sr. diputado! ¿conque los americanos fueron libres para apostatar? ¿conque los era permitido sacudir el yugo suave de la fe de Jesucristo? ¿conque pudieron dispensarse de dar culto á Dios, y pudieron dárselo á los ídolos? ¿qué desatinos tan clásicos! ¿y los zacatecanos los oyéron con indiferencia?

Para admitir la religion católica apostólica romana no se necesitan concordatos, pero si son indispensables para entablar algunas reformas que importen la dispensa de algunas leyes eclesiásticas y al Sr. Gomez conforme á sus mismos principios, no le es lícito juzgar de la justicia ó injusticia de aquellas para calificar si

estas son en consonancia con el espíritu del evangelio: calle y obedezca, respete lo que debe respetar, acuerdese su señoría que no solo es hijo de la patria sino ministro de la Iglesia.

PARRAFO 51. "Ya se ve que el soberano ni aun llegaría á examinarlas si sus autores fueran Dios; pero si son hombres, y mil veces han errado: si la dulzura de la eterna ley se hermana tanto con el despotismo y arbitrariedad de muchos cánones como Cristo con Belial, y en estos no es la potestad temporal la que ha de poner remedio: ¿lo será la espiritual, erigiéndose en juez de causa propia? mas demos que pudiera serlo; si no quiere poner remedio, ¿que autoridad le estrechará sobre la tierra, si la soberana temporal no tiene arbitrio? si lo tiene: suplicar, esperar, concordar; ya se ve, es muy buen consejo si América estuviese en Italia, ó en América Roma, y aun así sucedería lo que siempre ha sucedido: que como gracia si lo fuera se concedería ó negaría resultando el soberano de papel, ó con las manos atadas, en términos que aunque la Iglesia degollara (cosa menos sensible porque si yo he de morir á los filos de la espada, pásame esta pronto el pecho, y no me quite la vida á pausas), aunque viera en su casa que son los estados las tiranías todas, debía decir en la opinion que impugno, esperemos concordato, ó dejemoslo todo para el tribunal de Dios: mas claro: seamos desgraciados y esclavos hasta la muerte."

Las potestades que Dios crió soberanas

é independientes no tienen mas juez de sus operaciones que al mismo Dios: tal es la eclesiástica, y no citará jamás el Sr. Gomez Huerta un solo testo de la santa escritura, ni encontrará monumento alguno en la tradicion apostólica que diga que la potestad eclesiástica, ó por mejor decir, que las operaciones de aquella potestad están sujetas á la civil, asi como las leyes de esta no están sujetas al examen y aprobacion de la potestad eclesiástica, pudiendose traher al efecto el mismo sofisma de nuestro diputado. "Si los autores de las leyes civiles fueran Dios, ni aun se llegarían á examinar; pero son hombres y mil veces han errado ¿quien será el juez? ¿lo será la autoridad civil juzgando en propia causa? mas demos que pudiera serlo? si no quiere poner remedio ¿que autoridad le estrechará sobre la tierra? sigase la especiota del Sr. Gomez, conviertanse sus proposiciones, y respondase al argumento que resulta tan ridículo como insubsistente.

Poco antes habrán observado nuestros lectores el empeño que tomaba el Sr. Gomez para hablar con el romano pontífice, sus protestas, fingidas á la verdad, de reconocimiento, &c. &c. y ahora mudando de estilo y sin acordarse de lo que estampó, no quiere que se celebren concordatos: ¿se dará contradiccion mas patente? ¿en este párrafo hay alguna expresion que no sea depresiva de la soberanía de la Iglesia? ¿podría el mas refinado protestante haberse explicado de

otro modo? ¿querria mas Enrique VIII cuando se erigió en pontífice de la Iglesia y reunió aquellas dos espadas que Dios quiso separar?

La potestad temporal, Sr. Dr., debe limitarse á lo puramente temporal, así como la espiritual á lo espiritual: Dios que ha establecido sobre la tierra estas dos potestades les ha señalado sus justos límites, y cada cual debe contraerse al círculo de sus atribuciones, y en aquellos asuntos que sea necesario que la potestad temporal toque ó participe alguna cosa de la espiritual, debe acordarlo con esta, debe suplicar, debe esperar; si no intenta determinar en asuntos que no puede, y usurpar facultades que no tiene. No se necesita mucha teología ni mucho conocimiento en el derecho para conocer estas verdades: una razon despreocupada, y el sentido comun demostrado en la practica constante de las naciones mas cultas, basta para persuadir al que no está apoyado en su solo capricho, del que no quiere salir porque le incomoda la luz que disipa las tinieblas á que estaba acostumbrado.

Finalmente, la subordinacion á las leyes eclesiásticas y el reconocimiento de la autoridad que Dios estableció en el orden espiritual, de ninguna manera nos hacen esclavos, porque la verdadera la sólida libertad consiste en la observancia de las leyes y en la obediencia á las autoridades. Esta no es desgracia, esta no es esclavitud, diga lo que quiera el exaltado C. Gomez Huerta á quien impugnamos. Ya lo veremos

echar el resto á la inconsecuencia dentro de algunas líneas.

“Ya he visto papeles en que se desentrañan con mucha destreza y tino los puntos que este contiene: ¡oh! quanto servirian las luces que allí nos dan sus autores, y como habrian allanado este áspero camino, si en las líneas de todos solo se hallasen los sólidos fundamentos de estas interesantes cuestiones: mas por desgracia, algunos se ocupan en injuriar al clero: los canónigos han sido el objeto de la crítica muchas veces: y á los sacerdotes no pocas se les ha visto no muy bien.”

Su señoría habrá visto papeles, los ha habido en efecto, pero pocos que se hayan avanzado á lo que el presente, y mas pocos los que hayan salido con fundamentos tan despreciables, con argumentos tan ridículos, con contradicciones mas palpables: los españoles emigrados á Londres que de enemigos de las Américas en tiempo de las cortes españolas, se quieren vender ahora por amigos, el pensador mejicano, y otros de este jaez han escrito: sus doctrinas no se pueden aprobar, sus máximas son bien calificadas, pero al fin han hablado con mas apariencia han dado mejor colorido á sus sistemas de subversion en el orden eclesiástico que el Sr. Gomez en medio de su exaltacion.

He visto, dice este Sr., papeles en que se desentrañan con mucha destreza y tino los puntos que este contiene” pero sus luces añadiremos noso-

ros, son tinieblas, la animosidad el ódio y el atrevimiento forman su caracter, los ciudadanos no aprenderan en ellos sino el error, y no sacarán otra utilidad, sino despreciar las verdades mejor establecidas, y adoptar unos principios que han causado los estragos mas funestos en la Alemania, la Inglaterra, la Francia, y que precipitaron á su ruina en la desgraciada España el magestuoso y benéfico orden constitucional, arrancando aquellos pueblos desgraciados de los brazos de la amable libertad, y sumiéndolos en el despotismo mas ominoso en el que se hallan y lloran sin consuelo: ya el Sol desapareció de aquellos países, y la obscura sombra de la noche cubre sus hogares. ¡Pueblos desgraciados! ¿os veis abatidos, ha huido de vosotros la libertad, gemis en la opresion? dad gracias á los filósofos reformadores: estos son los opimos frutos de las escandalosas reformas. ¡América pátria nuestra! ¿sentirás los mismos efectos? Amable libertad ¿nos desamparareis? No: si los escritores determinaran de nuestra suerte, desde ahora comenzariamos á llorar la fuga de la libertad, y el yugo de la opresion. ¡Génios novelesos! ¿reformadores importunos! ¡liberticidas del orbe! huid de nosotros: dejadnos disfrutar de nuestros derechos, no turbeis la paz de la Iglesia con el estado.

¿Y que, en el papel del Sr. Gomez se encuentran los fundamentos cuya falta debia lamentar en los otros escritos? No tenemos necesidad de hablar, el público que ha leído estos es-

critos y aquel papel fallara, y nosotros valiéndonos de las espresiones de la celebre Palanca dirigidas contra un señor de solida instruccion, cuyo discurso les incomoda sobremanera porque redujo al polvo los sistemas de que son tan devotos los señores editores de aquel periódico, diremos *charlar y mas charlar y todo charlar*; pero sin prudencia, sin tino, sin discernimiento, sin... sin... sin...

La desgracia que su señoría lamenta, de las injurias que se han vertido en los escritos que han sentado sus principios, no faltan en el folleto que hemos impugnado; pero nosotros confesamos la justicia que ha tenido su autor para hacerlo, pues á falta de razones vienen muy bien el sarcasmo, la ironia, las declamaciones contra la curia y tantas otras cosas con que el Sr. Gomez ha enriquecido su escrito, sin faltarle á este sus textos de la santa escritura como el memorable *ab initio non fuit sic*, la historia de Jesabel y otros tan bien aplicados como el primero.

“¿Qué culpa tiene el clero, sin duda mas oprimido que nadie, en que se le haya querido y se le quiera gobernar por cánones apócrifos complicados por Graciano, y decretales de Isidoro, ó disposiciones ilegítimas, que la ignorancia de aquella edad introdujo á los cuerpos del derecho? ¿que culpa en que nuestros opresores admitieran como tiranos leyes inhumanas? quizá el clero no es tan enemigo de la libertad nacional como se piensa; y quizá será el primero que bendiga la hora en que su soberano le desate las pe-

“Cada cadena que llorando arrastra: es racional, es sabio, y es tambien americano: y cuando nada de esto fuera, no puede menos que amar su libertad: imposible es que sufoque esta dulce pasion, de que el hombre aunque quiera no puede desnudarse.”

El clero no se halla oprimido, goza de su libertad, no suspira por verse libre de las leyes, y el suave imperio de estas endulza sus padecimientos: y aunque ve algunas leyes que desearia su reforma; pero sabe muy bien cual es la autoridad á quien corresponde, la reconoce y espera su resolucion para sugetarse á ella, sin que se lo impidan los deberes de su conciencia.

Es cosa muy sabida que los textos de Graciano tienen tanta autoridad como la del lugar de donde salieron, asi es que algunas veces tendrá mas, otras menos, y muchas ninguna. Hay cánones apócrifos ¿que importa cuando la crítica los ha separado de los verdaderos? y si estos cánones sin ser de quien se atribuyen, han sido no obstante aceptados por la Iglesia, ¿por que no han de regir? ¿donde estan esas leyes inhumanas porque se tige el clero? *charlar, y mas charlar y todo charlar*, decia la Palanca.

El clero no es enemigo de la libertad nacional, y sus esfuerzos cooperaron mucho para sacudir las ignominiosas cadenas de la opresion: de lo que es enemigo implacable, es del libertinage disfrazado con la capa de la libertad, de las reformas por autoridad incompetente, y de todo lo que sea no reconocer y respetar la au-

toridad de la Iglesia la del vicario de Jesucristo y otras cosas á este modo: ¿y cuales son, Sr. diputado, las cadenas que *llorando arrastra*? ¿charlar y mas charlar, y todo charlar: ¿será el voto de castidad? ¿será la subordinacion á las decisiones de la Iglesia? ¿será el respeto á la disciplina? Esto es lo que tiene el clero; pero el caso es, “charlar, y mas charlar y *todo charlar*.”

“Los canónigos, ¡póbres! ellos fueron canónigos cuando esta clase de empleados eran vistos como dioses, y no lo fueron tan de valde, porque aunque algunos ocuparon aquella silla por caminos viles y soeces, otros no pocos se sacrificaron primero, ya en las penosas tareas de la literatura, ya en la áspera cura de almas, y ya en otras laboriosas ocupaciones: hágaseles justicia, puesto que naturaleza nos ha elevado á un sistema en que á todos se administra con igualdad.”

“No está en su mano sacudir el yugo, que tambien les pesa: quizá muchos suspiran por lo que nosotros: y los que nó, ya se alegrarán cuando esten gozando el bien que ahora no quieren aceptar. Téngamos paciencia, la empresa es ardua, el labrador siembra con lágrimas, pero cosecha con placer: ya amanecerá; quiera el cielo! aquel dia venturoso en que para ser cristianos no sea preciso ser ricos y querer gastar nuestras monedas. ¡Ah! cuantos mas cristianos hubiera si el bautismo no costára diez y ocho reales: cuantos mas sacerdotes, si para serlo no fue-

es preciso exhibir en una cárcel (porque algun colegio esto parece) sumas esorbitantes: ser esclavos desde que se presenta el memorial, y así continuar hasta la muerte; ¡cuantos recibieran los sacramentos si no se compraran á precios tan subidos, aun el de la penitencia! ¡quién lo creyera! en cuantas iglesias se vende: ¡pobres fieles! sobrado motivo habia para no serlo: que ¡pensarian nuestros opresores obligarnos á la apostasia? por lo menos, no pudieron valerse de arbitrios mas poderosos.”

“¿No agrada al clero venerable ver propagada la religion cristiana, como se estienda el fuego que cayó en un árido campo? ¿ver practicadas las leyes de suavidad y dulzura, que sancionó su Autor eterno, sin fanatismo, y sin añejas preocupaciones? ¿ver convertidos á tantos, que hoy no quieren ser cristianos, porque cuesta dinero serlo? ¿ver que creados con la reunion de los caudales piadosos, que no podrian tener mejor inversion, fondos tantos cuantos los partidos no solo se provea de auxilios al clérigo que consumió en el servicio su salud y sus fuerzas: no solo se edifiquen escuelas colegios hospitales y casas de beneficencia, sino que tambien quedan á nuestro soberano estado sumas considerables para que á manera de un caudaloso mar las derrame á beneficio nuestro?”

Todos los americanos hasta ahora son cristianos, y por lo mismo todos han recibido

el bautismo, á no ser que haya uno que otro ilustrado á la moderna, que haya privado á sus hijos ó dependientes de este sacramento; y esto no habra sido por los diez y ocho reales, sino mas bien por su odio á la religion; luego no podria haber mas cristianos si el bautismo se administrase sin estipendio, como en efecto se administra á los pobres verdaderamente necesitados: sobre el pago de piso y alimentos en un colegio que la piedad y el verdadero zelo del Sr. Cabañas erigió desde sus cimientos para el grandioso objeto de corregir al eclesiástico delincuente, cuyo caracter y la justa consideracion que se merece, no permiten la expiacion de sus delitos en otros lugares; para el alivio y socorro del eclesiástico menesteroso que despues de haber consumido sus mas preciosos años en el ministerio se halla sin recursos para curar sus dolencias y cubrir sus necesidades, no menos que para proporcionarse una vida tranquila y sosegada: tambien entre los objetos de su institucion, se tubo muy presente la educacion é instruccion de los jóvenes ordenandos, el recogimiento y calificacion de virtudes no comunes que son indispensables para entrar á ejercer el ministerio mas sublime; en este colegio se reciben los que tienen proporciones para subsistir y los que carecen de ellas, cobrando á los primeros el costo de sus alimentos, y proporcionando á los segundos estos mismos alimentos sacados del fondo que la caridad de aquel prelado reservó á un establecimiento tan útil y necesario. Las ventajas de es-